

RECHAZA DESCARGOS DEL PROVEEDOR QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.586/2023

Arica, 21 de noviembre de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N°0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Traslado DAF N°110/2023; oficio de Abogada VAF N°437/2023; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Traslado Contraloría N°746/2023; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad a través de la Dirección General de Sede Iquique realizó una contratación directa denominada: "Equipamiento tecnológico Sede La Tirana UTA Iquique" y adjudicada al proveedor Leonelo Gálvez Vargas, cuyas condiciones comerciales y técnicas fueron aprobadas por Resolución Exenta DGS N°00.15/2023, emitiéndose orden de compra N° 5358-108-SE23.
2. Que, al proveedor se le aplicó una multa por el monto de \$2.334.780.- aprobado en Resolución Exenta VAF N° 0.430/2023.
3. Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N° 537/2023 de fecha 29 de agosto de 2023, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, oficio remitido a través de Correos de Chile. Además de ser comunicada mediante correo electrónico con fecha 07 de septiembre de 2023 por parte de la Universidad.
4. Que, se recibe Traslado de Dirección de Administración y Finanzas N°110/2023 fechado 12 de septiembre del presente año, adjuntando los descargos del proveedor Leonelo Gálvez.
5. Que, se tiene presente el análisis realizado por la abogada de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°437 de fecha 13 de octubre de 2023, emitiéndose Resolución Exenta VAF N°0.538/2023 la cual rechazaba el recurso de reposición del proveedor

6. Que, mediante Traslado de contraloría interna N°746/2023 se envía en devolución, la Resolución Exenta VAF N°0.538/2023, solicitando informar el recurso que se está resolviendo en carta A.B. VAF N°437/2023, debiendo considerar lo dispuesto en la cláusula "Plazo de entrega y multas por atraso", de las condiciones comerciales.
7. Posteriormente se emite nuevo informe de la Abogada srta. Marcela Escobar, oficio AB VAF N°500/2023 de fecha 20 de noviembre del presente año, que corresponde a la revisión de los descargos de Leonelo Gálvez Vargas y en respuesta al mencionado traslado de contraloría Universitaria, en el cual versa:

II. Descargos del proveedor LEONELO ANTONIO GÁLVEZ VARGAS

Que, el proveedor realiza sus descargos mediante carta fechada el 11 de septiembre de 2023, la cual fue recibida a través de correo electrónico el 12 de septiembre de 2023, según la cual, se indica lo siguiente:

i.- En primer lugar, el proveedor manifiesta su sorpresa al recibir una segunda multa por la misma orden de compra, ya que entendía que la multa se aplicaba una sola vez y estaba limitada a un monto máximo por cada orden de compra. Además, explica que el retraso en la entrega, se debió a los productos fueron importados. Dadas las características técnicas y los modelos específicos, hubo demoras en la importación por parte del distribuidor al que compramos directamente. También se menciona que los notebooks vendidos tenían un descuento aproximado del 30% en comparación con el precio de mercado, con el propósito de ajustarse al presupuesto de la Universidad, sin obtener ganancias significativas.

ii.- El proveedor agrega que, en comparación con grandes tiendas, su capacidad de compra e importación de volúmenes es considerablemente menor, lo que afecta su capacidad de cumplir plazos de entrega similares a los de las grandes cadenas.

iii.- Se subraya que la imposición de esta multa representa un perjuicio significativo para el capital de la empresa, ya que han realizado una inversión considerable y han esperado durante varios meses para recibir el pago correspondiente. Por lo tanto, se solicita encarecidamente que se reconsidere la decisión, ya que esta sanción tendría un impacto negativo tanto en la empresa (capital), como en su equipo de trabajo, además de afectar la reputación de la microempresa.

iv.- Por último, se enfatiza que siempre se mantuvo una comunicación constante con la universidad para proporcionar información y responder a los plazos de entrega. Se destaca que cualquier retraso experimentado se debió a factores ajenos, en este caso, atrasos por parte de Lenovo.

III. Análisis y Conclusión

En primer lugar, según Contraloría General de la República, las multas se previeron para el caso de retraso en el cumplimiento de la obligación de entregar los bienes, las que se van devengando progresivamente de acuerdo con la cantidad de tiempo que transcurra después del incumplimiento, añadiendo que, la cláusula penal moratoria progresiva tiene como finalidad, evitar incumplimientos en los plazos de entrega y sancionar el atraso, por lo que, si

21.11.2023

se configuran los supuestos que obligan a la Administración a la aplicación de la multa contemplada en las mencionadas bases administrativas del trato directo está en el imperativo de hacerlo, considerando la cantidad de especies atrasadas y el número de días de retraso, siendo posibilidad de excepción a este proceso, el caso fortuito o fuerza mayor que permitiera eximirse de la misma por parte del proveedor. (Aplica criterio contenido en dictamen N°34523/2013 de Contraloría General de la República).

2.- Que, en relación con el caso fortuito o fuerza mayor, se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; b) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad (Aplica criterio del dictamen N°4.257, de 2016 de Contraloría General de la República).

3.- Respecto de los antecedentes proporcionados por el proveedor, se considera que son insuficientes para resolver favorablemente los descargos sobre la aplicación de la multa. Esto se debe a que no aporta mayores antecedentes donde se pueda verificar que existió un retraso en la importación de ciertos productos.

4.- Al analizar los descargos del proveedor, y teniendo en cuenta las condiciones comerciales y administrativas incluyen sanciones por retrasos en el plazo de entrega, se limita la posibilidad de aceptar los argumentos del proveedor a la existencia de circunstancias que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 45 del Código Civil. Sin embargo, el proveedor no ha proporcionado antecedentes suficientes para calificar su situación como caso fortuito o fuerza mayor según la normativa mencionada.

5.- En vista de lo anterior, se recomienda rechazar los descargos del proveedor en esta instancia, sugiriendo aplicar la multa dispuesta en el proceso, sin perjuicio de la facultad del proveedor de recurrir a la citada resolución conforme se señala en el artículo 59 de la Ley N°19.880, según lo dispuesto en la cláusula "PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO", de las condiciones comerciales y técnicas del trato directo aprobado por la Resolución Exenta DGS N°00.15/2023.

8. Que, en relación a lo anterior procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

- 1) **Rechazase** descargo interpuesto por el proveedor Leonelo Gálvez Vargas, RUT. [REDACTED], y se reafirma aplicación de multa respecto a la Resolución Exenta VAF N°0.430/2023 de fecha 18 de agosto de 2023.
- 2) **Infórmese** al proveedor que le asiste el derecho de interponer un recurso de reposición administrativa en subsidio jerárquico de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 de la ley N° 19.880, en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la Universidad sobre la materia.

21.11.2023

- 3) **Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor "Leonelo Gálvez Vargas" conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
- 4) **Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

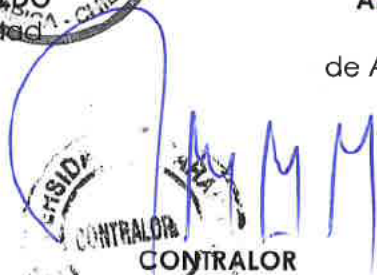

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria de la Universidad



ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
de Administración y Finanzas



CONTRALOR

23 NOV 2023

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

APQ/XRC/alc

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 490/2023.

ARICA, 23 de noviembre de 2023.

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR.

A: SR. ALVARO PALMA QUIROZ – VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

=====

Junto con saludar, informo que se ha recepcionado en esta Contraloría para revisión, la resolución exenta VAF N° 0.586/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, la que rechaza los descargos del proveedor Leonelo Gálvez Vargas, de la contratación directa denominada "Equipamiento tecnológicos Sede La Tirana.

Al respecto, se cursa la referida resolución, debiendo en los sucesivo dar cumplimiento al plazo de 30 días hábiles⁽¹⁾, para resolver el recurso según lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 19.880.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor


RZV/POF/jgf.
cc: Arch. / Corr.
Incl.: Resolución Exenta VAF N° 0.586/2023. Original.

(1) La resolución que resolvió el recurso, debió ser tramitada más tarde el 26 de octubre de 2023.

APLICA MULTA QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.430/2023

Arica, 18 de agosto de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N°0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Traslado DAF N°102/2023; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad a través de la Dirección General de Sede Iquique realizó una contratación directa denominada: "Equipamiento tecnológico Sede La Tirana UTA Iquique" y adjudicada al proveedor Leonelo Gálvez Vargas, cuyas condiciones comerciales y técnicas fueron aprobadas por Resolución Exenta DGS N°00.15/2023, emitiéndose orden de compra N° 5358-108-SE23.

Que, la Dirección de Administración y Finanzas mediante Traslado DAF N°102/2023, informa que la fecha de entrega de los bienes correspondía al 02 de mayo del 2023, sin embargo, la recepción de los cuatro Notebook Lenovo thinkpad se efectuaron con posterioridad según detalle siguiente en distintas fechas (a los días hábiles de atraso de se aplicó el art. 28 del Decreto Ex. N°0.987/2023 Reglamento de adquisiciones);

cantidad Notebook	Documento registro de recepción	Fecha de recepción	Días hábiles de atraso	Porcentaje	Valor equipo	Valor de multa
01	Guía de despacho N°31	26-05-2023	17	2% valor total de la cantidad atrasada.	\$1.071.000.- IVA incluido	364.140
01	Seguimientos Starken N°985824431	05-06-2023	23			492.660
01	Guía de despacho N°33	16-06-2023	32			685.440
01	Seguimiento Chilexpress 504301115533	27-06-2023	37			792.540
					Valor Total	\$2.334.780.-

Que, se tiene presente, lo establecido en la cláusula "Plazo de entrega y multas" de las condiciones comerciales del trato directo en mención.

Que, se requiere definir la sanción al proveedor por el incumplimiento en el plazo establecido para la entrega de los equipos, esto es por el valor total de \$2.334.780.- equivalente al 2% del valor total de las cantidades atrasadas por 17, 23, 32 y 37 días de atraso, de la orden de compra N° 5358-108-SE23.

Que, en relación a lo anterior procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

- 1) Aplíquese al proveedor Leonelo Gálvez Vargas, RUT. [REDACTED] la multa total \$2.334.780.- (dos millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta pesos).
- 2) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor "Leonelo Gálvez Vargas" conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
- 3) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

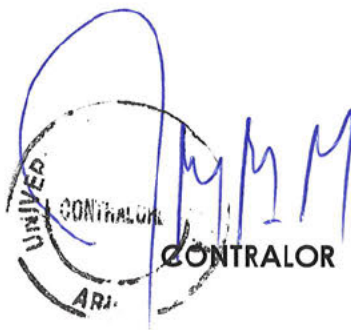
Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.


XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria de la Universidad




ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrectora
de Administración y Finanzas




CONTRALOR



24 AGO 2023